

Mitos en torno a la adopción	
Adoptar = bebé sano(a).	No sólo las niñas y los niños pequeños son susceptibles de adopción, sino todas y todos aquellos privados de su medio familiar, entre los que pueden encontrarse niñas, niños y adolescentes de todas las edades, con discapacidad, grupos de hermanos(as) o con necesidades especiales de cuidado.
Sólo pueden adoptar las personas de altos ingresos.	No, aunque el ingreso es un aspecto que se valora, también se toma en cuenta la forma de administrar los recursos económicos con que se cuenta.
Se puede elegir a la niña, niño o adolescente que será adoptado(a).	No, el marco jurídico protege a niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de discriminación y prohíbe el contacto previo entre solicitantes y posibles adoptados. La asignación de una(un) candidata(o) de adopción se realiza por un equipo interdisciplinario que considera el perfil de las futuras madres y/o padres adoptivos para determinar la niña, niño o adolescente que tenga mayor compatibilidad para integrarse favorablemente con los(as) solicitantes de adopción.

El riesgo de adopciones ilícitas

A pesar de los controles legales, habrá casos en los que se pretenda evadir la supervisión del Estado en los trámites de adopción y se realicen adopciones ilegales para obtener un beneficio económico indebido, o utilizar a niñas, niños y adolescentes para fines de trata de personas, explotación laboral y sexual, esclavitud, tráfico de órganos, trasladarlos al extranjero, entre otros.

La CNDH emitió la Recomendación número 9VG/2017, por violaciones graves a los derechos humanos de personas menores de edad, cometidas por servidores/as públicos que recibieron cantidades de dinero de particulares que deseaban convertirse en familias adoptivas a cambio de su entrega.⁵

En algunas entidades federativas existen las llamadas “adopciones privadas”, que son aquellas en las que la persona(s) quien(es) ejerce(n) la patria potestad sobre niñas, niños y adolescentes otorga su consentimiento ante un juez para que adopten a sus hijas o hijos. Estas adopciones representan un riesgo potencial de adopciones ilícitas, debido a que por lo general, hay contacto previo entre quienes adoptan y las(os) adoptadas(os), una posibilidad mayor de que medie lucro, y no

⁵ Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_009.pdf

puede garantizarse que la adopción sea benéfica; por ello, transgreden el marco jurídico internacional de protección a los derechos de la niñez y adolescencia.

En 2015 el *Comité de los Derechos del Niño* (CDN) —órgano internacional encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño— recomendó a México prohibir explícitamente las “adopciones privadas” y sancionar su práctica en la legislación penal; así como establecer un registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales para contar con información precisa que aumente la seguridad de niñas, niños y adolescentes; registro que, por mandato de la LGD-NNA, corresponde realizar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Sistemas Estatales DIF (art. 29, fracc. III).

Es obligación del Estado garantizar que las adopciones que se realicen en nuestro país sean apegadas a los estándares internacionales de protección de niñas, niños y adolescentes, y evitar que sean sujetos de adopciones ilícitas que pongan en riesgo su integridad personal.

Si requieres mayor información sobre éste u otros temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a la Comisión, Procuraduría o Defensoría de Derechos Humanos de tu entidad federativa.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Primera Visitaduría General
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200,
Ciudad de México.
Tels.: 56 81 81 25, 54 90 74 00 y 54 90 74 49.
Lada sin costo: 01 800 715 2000.
www.cndh.org.mx

Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia
Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso,
colonia Jardines en la Montaña, Tlalpan,
C. P. 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 54 49 01 00,
exts.: 2010, 2118, 2119, 2135, 2313, 2314, 2327, 2333 y 2375.
Directos: 54 46 77 74 y 56 30 26 57
Lada 01 800 008 6900
Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

Edición: julio, 2018 / 1VG / IVME. Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México). D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Ciudad de México.

Amor

Solidaridad

Adolescentes

Convención

Niñas

No discriminación

Interés Superior



CNDH
M É X I C O

Derechos

Protección

Niños

Familias

Atención

Cuidados

Adolescentes

Protección

Derechos

Niñas

Familias

Filiación

Protección

Atención

Niños

Solidaridad

Cuidados

Niños

Solidaridad

Idoneidad

No discriminación

Interés Superior

Adopción nacional

La adopción, en sus dos modalidades (nacional e internacional), es una medida de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar —temporal o permanente—, que posibilita la restitución integral de sus derechos (su incorporación a una familia vuelve asequible la satisfacción de todos los demás derechos).

La adopción crea entre adoptantes y adoptados un vínculo de parentesco que se equipara al consanguíneo en todos sus efectos.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia.

El artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que la adopción es una medida de carácter subsidiario, en razón de que deberán agotarse primero las opciones de cuidado de la persona menor de edad en un entorno familiar (con su familia de origen, extensa o con una familia de acogida).¹

¿Qué leyes protegen a niñas, niños y adolescentes en los trámites de adopción?

Todo trámite de adopción debe ceñirse al marco jurídico nacional de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, el cual está conformado de manera general por:

- ✚ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 1o. y 4o.);
- ✚ La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, art. 20);
- ✚ La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, arts. 22 a 35), y
- ✚ Las leyes locales de derechos de niñas, niños y adolescentes, códigos civiles, familiares y leyes de adopción de cada entidad federativa.

¿Quiénes son susceptibles de adopción?

Personas menores de 18 años, privadas de su medio familiar que se encuentren bajo la custodia de las Procuradurías Federal y Locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y liberadas jurídicamente de la patria potestad de quienes la ejercían, a través de un

¹ En términos del Art. 4o., fracc. XII de la LGDNNA, serán familias de acogida aquellas que cuenten con la certificación de la autoridad competente y que brinden cuidado, protección, crianza positiva y bienestar a niñas, niños y adolescentes por tiempo limitado hasta asegurar su colocación permanente con su familia de origen, extensa o adoptiva.

proceso jurisdiccional en el que se garantice la existencia de una causa justificada para decretar la desvinculación con su familia biológica.

Toda adopción debe atender al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

¿Cuáles son los requisitos para los solicitantes de adopción?

Cada entidad federativa establece en su legislación los requisitos para la adopción, en general pueden enunciarse los siguientes:

- ✚ Tener por lo menos 25 años de edad (estado civil indistinto, personas solteras, casadas o en concubinato).
- ✚ Tener cuando menos 17 años más que la persona que se pretende adoptar.
- ✚ Acreditar que se cuenta con medios suficientes para proveer a la subsistencia del/la adoptado(a).
- ✚ Exhibir certificado médico.
- ✚ Someterse a las valoraciones de psicología y trabajo social que practicarán las autoridades competentes a fin de determinar la idoneidad de las(os) solicitantes para convertirse en madres o padres adoptivos.

La adopción siempre deberá ser benéfica para la persona adoptada.

¿Cómo se realiza el trámite?

En dos fases: administrativa y jurisdiccional. La primera abarca desde la recepción de solicitudes de adopción, hasta la asignación de una niña, niño o adolescente con la familia adoptiva y la evaluación del acogimiento pre-adoptivo.²

Las Procuradurías Federal y Locales de Protección son, conforme a la LGDNNA, responsables de realizar el procedimiento administrativo de adopción.³

² Las familias de acogimiento pre-adoptivo serán aquellas distintas a la familia de origen o extensa que acogen provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción. Art. 4o., fracc. XIII de la LGDNNA.

³ Los procedimientos de adopción de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría Federal de Protección, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en los *Lineamientos en materia de adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2016.

La etapa jurisdiccional consiste en la presentación de la solicitud ante el juez civil o familiar competente en la entidad federativa donde residen las niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de adopción, quien examinará el cumplimiento de los requisitos legales, verificará que la adopción se realice en atención a su interés superior y, de ser procedente, emitirá una sentencia para concretarla.

El SNDIF, los SEDIF⁴ o las Procuradurías de Protección, realizarán un seguimiento periódico de la persona menor de edad adoptada para asegurar la adecuada integración a su nueva familia.

Las autoridades están obligadas a asesorar y explicar a niñas, niños y adolescentes —de acuerdo a su edad y grado de madurez— en qué consiste y cuáles son los efectos de la adopción, escuchar su opinión y tenerla debidamente en cuenta durante todo el trámite, a efecto de que se garantice su seguridad y bienestar.

¿Qué obligaciones se adquieren al adoptar?

La adopción crea entre las(os) adoptantes y las personas adoptadas los mismos derechos y obligaciones, que hay entre madres, padres e hijas o hijos, por ejemplo:

- ✚ Derecho a que se registre a niñas, niños y adolescentes con los apellidos de las(os) adoptantes.
- ✚ Derecho recíproco de recibir alimentos.
- ✚ Derechos sucesorios, es decir, de heredar o ser heredera(o).
- ✚ Todas las obligaciones enunciadas en los artículos 103 y 104 de la LGDNNA, entre ellas: asegurar que cursen la educación obligatoria, impartir (en consonancia con su edad y grado de madurez) orientación y dirección apropiada, garantizar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio o daño, considerar su opinión, educarlos en el uso responsable de las tecnologías de la información, entre otras.

Para garantizar la integridad física y psicoemocional de niñas, niños y adolescentes, las adopciones deben realizarse solamente ante las autoridades competentes. Nunca de persona a persona.

⁴ Sistema Nacional y Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.